

RESOLUCIÓN N° 2162

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 2020

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2118 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2020:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 462	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS
0207.14.00	Trozos de pollo	702	SETECIENTOS DOS
0402.21.19	Leche entera	3 186	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS
1001.19.00	Trigo	244	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	180	CIENTO OCHENTA
1005.90.12	Maíz blanco	224	DOSCIENTOS VEINTICUATRO
1006.30.00	Arroz blanco	515	QUINIENTOS QUINCE
1201.90.00	Soya en grano	389	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
1507.10.00	Aceite crudo de soya	788	SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	763	SETECIENTOS SESENTA Y TRES
1701.14.00	Azúcar crudo	309	TRESCIENTOS NUEVE
1701.99.90	Azúcar blanco	402	CUATROCIENTOS DOS

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de septiembre del año dos mil veinte.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General